

10417

0000073

NOTARÍA 37

LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO N° 37
TITULAR
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE



NOTARIO PÚBLICO N° 37
LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO NÚMERO 646 SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
FOLIO 128,985 CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,736 CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

En Monterrey, Nuevo León, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; Yo, Licenciado GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 37 treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, hago constar la ESCRITURA CONSTITUTIVA de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se formaliza en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN

En los términos de los Artículos 5° Quinto y 87 Ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles comparecen, como de socios fundadores, las siguientes personas:

Los señores GERARDO LUIS MORENO GARZA y SYLVIA ANGÉLICA VILLARREAL GARZA, quienes por su propio derecho, manifestaron: Que con el objeto de realizar actividades mercantiles que se precisan en los Estatutos, es su voluntad de constituir; y en este acto constituyen, una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA, bajo la denominación de: "GREEN CEIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La sociedad tiene las siguientes características:

- 1.- Se compone exclusivamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones;
- 2.- El capital social es variable;
- 3.- La sociedad tiene personalidad jurídica distinta de la de sus socios;
- 4.- La sociedad tiene patrimonio propio; y
- 5.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ser propietaria de acciones.

P E R M I S O

Para proceder al acto constitutivo de esta sociedad, los socios fundadores obtuvieron previamente el Permiso de la Secretaría de Economía, cuyo original tengo a la vista, lo agrego al apéndice de esta escritura y lo transcribo íntegramente a la letra como sigue:

Clave Única del Documento (CUD): A201411061152599141

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GREEN CEIBA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos

de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

----- AVISO DE USO NECESARIO -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ---

----- AVISO DE LIBERACIÓN -----

----- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

----- RESPONSABILIDADES -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores,



0000075


 LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
 NOTARIO PÚBLICO N.º 37
 TITULAR
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL
 MONTERREY, N.L.

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
 TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
 SUPLENTE

(55,736) 3

NOTARÍA 37

deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.

ESTATUTOS SOCIALES

En este acto los Socios Fundadores, con fundamento en la parte final del Artículo 6º Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exhiben los ESTATUTOS SOCIALES de "GREEN CEIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y bajo protesta de decir verdad, declaran que dichos Estatutos fueron discutidos y aprobados unánimemente por los comparecientes, por lo que solicitan al Notario su incorporación a esta escritura para formar parte integrante de la misma.

Los Socios Fundadores convienen en que la Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos aprobados y que todo lo no específicamente previsto en los Estatutos, se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Yo, el Notario, doy fe: a).- De tener a la vista el documento que contiene los Estatutos Sociales; b).- De que autorizo los Estatutos en virtud de que no contravienen a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; c).- De que los Socios Fundadores, bajo protesta de decir verdad, declaran que conocen el contenido y alcance legal de los Estatutos; y d).- De que con la autorización que me conceden los artículos 98 noventa y ocho y 108 ciento seis, fracciones IX Novena y X Décima de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, los agrego al Apéndice de esta Escritura bajo la letra "A" y los transcribo en el testimonio y copias que de esta escritura de explidan.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los socios fundadores, constituidos en la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO. CAPITAL SOCIAL: Los fundadores fijan como CAPITAL SOCIAL, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual estará representado de la siguiente manera: EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, y el CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE será ilimitado y con derecho a retiro.

Los socios fundadores acuerdan suscribir íntegramente el CAPITAL SOCIAL MÍNIMO de la Sociedad, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
GERARDO LUIS MORENO GARZA RFC. MOGG710309RIA	50	\$25,000.00
SYLVIA ANGELICA VILLARREAL GARZA RFC. VIGS680926CX0	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

CEN ACCIONES SERIE "A", CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, CADA UNA, QUE DAN UN TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.

Los Socios fundadores de la Empresa, manifiestan que el valor de las acciones constitutivas del Capital Social Mínimo sin derecho a retiro se encuentran pagadas y a disposición de la Sociedad.

SEGUNDO ACUERDO: EJERCICIOS SOCIALES: Los ejercicios sociales se contarán por años naturales y empezarán el día primero de enero, para terminar el treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción el primer ejercicio social se iniciará en la fecha que el Notario

0000076

4 (55,736)

autoriza definitivamente esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. ----

----- **TERCER ACUERDO.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad, mientras la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no acuerde otra cosa, adopta la forma de **ADMINISTRADOR ÚNICO.** ----

----- El cargo de Administrador Único es personal, no puede substituirse, delegarse ni ser desempeñado por medio de representante o apoderado. ----

----- Para el desempeño de sus funciones el administrador tendrá todas las facultades que se precisan en los Estatutos Sociales y, en especial podrá nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad uno o varios gerentes y apoderados generales o especiales, sean o no accionistas, con las facultades que expresamente les confiera el administrador único. ----

----- Los cargos de gerente o apoderado será revocables en cualquier tiempo por el Órgano de Administración de la Sociedad ó por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----

----- Cuando la Asamblea determine nombrar dos o más administradores para que ejerzan sus funciones conjuntamente, se considerará que constituyen un Consejo de Administración y se regirán por las normas que al respecto se establecen en los Estatutos. ----

----- **CUARTO ACUERDO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por voto unánime de los fundadores, determinó nombrar **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **GERARDO LUIS MORENO GARZA,** quien

estando presente acepta el cargo de Administrador Único y protesta desempeñarlo fiel y legalmente y para el ejercicio del cargo, se le confieren las siguientes facultades así como las señaladas en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales: ----

----- **1.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** con Poder General en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas entidades en las que realice actos jurídicos, mencionando en manera enunciativa, mas no limitativa: ----

----- a) Nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones ----

----- b) Celebrar de toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. ----

----- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea. ----

----- **2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** con Poder General en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos. ----

----- **3.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades,



~~XXXX~~

0000077



LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO N.º 37
TITULAR
PRIMER OFICINISTA REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

NOTARÍA 37

LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE

(55,736) 5



ICAN.º 37
II
GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
LEÓN, MÉXICO
STRATO

dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestatorias y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o plazos; para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

4.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la Sociedad con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercer) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la Empresa, a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta Sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo.

5. PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos del artículo 9º, noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, librar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Así como en

los términos del artículo 2605 del Código civil para el estado de Nuevo León, facultándolo para que a nombre de la sociedad pueda enajenar, gravar, hipotecar, o empeñar activos de la sociedad e incluso tomar capitales prestados, contratar líneas de crédito y tramitar a nombre de la sociedad préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria.

--- 6.- **FACULTAD** para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de Poderes Generales, Especiales ó jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue.

--- **QUINTO ACUERDO.- COMISARIO:** Se nombra Comisario de la Sociedad, a ALEJANDRO ALMAGUER GUERRERO, a quien el Administrador Único deberá notificarle su nombramiento; y para comprobar la aceptación del cargo, será suficiente que el Comisario nombrado dirija a la Sociedad una carta en la cual se da por enterado de su nombramiento, acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño.

--- **SEXTO ACUERDO.- OTORGAMIENTO DE PODER:** Se otorgan los siguientes poderes y facultades a SYLVIA ANGÉLICA VILLARREAL GARZA, en los siguientes términos:

--- 1.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal vigente y los Artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos o negocios jurídicos.

--- 2.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos ó plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

--- 3.- **Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL**, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la Sociedad con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular

NOTARIA
LIC. GUSTAVO NEL
MONTEBAY,
PRIM

0000079



Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE

(55,739) 7



UBICACIÓN No. 37
VILLA R
CERRILLO RODRÍGUEZ
NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y réplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuaciones y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la Empresa, a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta Sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo.

4.- PODER CAMBIARIO, en los términos del artículo 9º, noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, librar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.

SÉPTIMO ACUERDO.- TRÁMITES: La Asamblea nombra al señor Licenciado TRINIDAD LEMUS REYES, para que realice toda clase de gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para inscribir la escritura Constitutiva en todas las Dependencias que se requiera hasta su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del estado de Nuevo León.

CERTIFICACION

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a las Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, los socios exhiben en este acto sus Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales se agregan al apéndice del Protocolo bajo el número de esta Escritura, con la letra que les corresponda.

GENERALES

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifestaron por sus generales las siguientes:

El señor GERARDO LUIS MORENO GARZA, es Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número MOGG710309RIA, y Clave Única de Registro de Población número MOGG710309HNLRRR09 es mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 9 nueve de Marzo de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la calle Pedregal del Arce número 5575 cinco mil quinientos setenta y cinco, de la colonia Pedregal de La Silla, en Monterrey, Nuevo León.

La señora SYLVIA ANGELICA VILLARREAL GARA, es Empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número VIGS680926CX0, y Clave Única de Registro de Población número

0000030

B. (65,736)

VIGS680926MNLRY01, es mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 26 veintiséis de Septiembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Pedregal del Arrecife número 5575 cinco mil quinientos setenta y cinco, de la colonia Pedregal de La Silla, en Monterrey, Nuevo León.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: a).- De la verdad del acto; b).- De que los comparecientes me son personalmente conocidos, se identificaron y que tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para contratar y obligarse, sin que nada en contrario me conste; c).- De que lo inserto en esta escritura concuerda con sus originales que tuve a la vista; d).- De que di cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley del Notariado vigente; e).- De que leí íntegramente esta escritura a los otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos; f).- De que les expliqué su valor y alcance legal; y g).- De que expresaron su conformidad con el contenido y términos de esta escritura, la ratificaron y firmaron en mi presencia hoy día 16 dieciséis de Diciembre de 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

Firmas de: Gerardo Luis Moreno Garza y Sylvia Angelica Villarreal Garza.- ANTE MÍ: Licenciado Gustavo Federico Cerrillo Ortiz, Notario Público Suplente Número 37.- Firmado.

Yo, el Notario, transcribo el documento "A" que obra en el apéndice correspondiente a la Escritura Pública número 55,736, de fecha 16 de Diciembre del 2014, que literalmente dice:

ESTATUTOS DE

GREEN CEIBA, S.A. DE C.V.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO PRIMERO:- La sociedad se denominará "GREEN CEIBA" debiendo, ser seguida, esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO:- La sociedad tiene por objeto:

- 1.- La compra, venta fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios relacionados con la industria y el comercio en general;
- 2.- La compra, venta fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de materias primas y producto terminado relacionados con la industria y el comercio en general;
- 3.- La compra, venta fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de materias primas, materiales para uso industrial, comercial, institucional o doméstico;
- 4.- Comprar, vender, gravar, arrendar o disponer en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles que adquiera la sociedad;
- 5.- Otorgar, aceptar, endosar, suscribir o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica, y en general efectuar los actos, celebrar contratos y realizar las demás operaciones, ya sea civiles, mercantiles, financieras o de cualquier otra naturaleza ya sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad;
- 6.- Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;
- 7.- La aceptación y otorgamiento de concesiones, o franquicias así como la obtención, uso traspaso, cesión y autorización de patentes, marcas de fábricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos;
- 8.- Participar en otras sociedades mercantiles y civiles, en asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos;



NOTARIO PÚBLICO
TÍTULO
LIC. GUSTAVO NELSON C.
ACUÑA
MONTERREY, NUEVO
LEÓN

[Handwritten signature]



LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO N.º 37
TITULAR
PRIMER CÍRCULO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE

(55,736) 9

NOTARÍA 37

0000051



A No. 37
GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO N.º 37
TITULAR
PRIMER CÍRCULO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

----- 9.- Establecer, adquirir, construir, arrendar operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, oficinas, talleres, unidades de servicios y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones o partes sociales, bienes y derechos; -----

----- 10.- Representar o actuar como agente en la república mexicana o en el extranjero de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras; -----

----- 11.- Participar en licitaciones y concursos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; -----

----- 12.- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es en el Municipio de MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias y sucursales, en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, en los actos y contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios presentes o futuros. -----

----- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA. La sociedad adopta la cláusula de Exclusión de Extranjeros y por lo tanto ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propleitaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o ser propleitaria de una o más acciones, contraviniendo así a lo establecido en el párrafo que antecede, convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

----- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios fundadores, o por admisión de nuevos socios; y también es susceptible de disminución por retiro parcial o total de aportaciones con las formalidades que se establecen en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se fijará el capital social mínimo sin derechos a retiro. -----

----- Para anunciar un aumento de capital, la Asamblea deberá anunciar simultáneamente el capital mínimo, sin derecho a retiro, que haya sido previamente determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- Las acciones representativas del capital social mínimo, sin derecho a retiro, serán SERIE "A". -----

----- Las acciones que representen aumentos de capital se identificarán como SERIE "B", o se les dará la denominación que acuerde la Asamblea. -----

----- En caso de retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, este notificará fehacientemente a la Sociedad; y dicha notificación surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual, en el caso de que la notificación se haya hecho antes del último trimestre del ejercicio en curso; si la notificación se hace después, surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente. -----

----- El socio no podrá ejercitar el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir el capital social mínimo. -----

----- El reembolso al socio será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de Posición

[Firma manuscrita]

0000082

10 (55,735)

Financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

----- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o reducida por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- Todo aumento o disminución del capital social variable se inscribirá, por orden cronológico, en un libro especial que lleve la sociedad.

----- Cuando la Asamblea acuerde un aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas, en proporción al número de acciones de que sean titulares.

----- En todo caso la sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las acciones precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

----- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital máximo autorizado en su parte variable es ilimitado; las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable, todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares.

----- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo quinto de los presentes Estatutos y podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o bien por el Administrador Único, en su caso.

----- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada aumento o disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o disminuciones correspondientes a la parte variable del capital podrán ser acordados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

----- A falta de resolución expresa de la Asamblea que haya decretado un aumento o disminución en la parte fija o variable del capital, el Consejo de Administración, o bien, el Administrador Único, en su caso, podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedentes, según el caso, relativos a dicho aumento o disminución.

----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

----- ARTÍCULO NOVENO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia a suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios.

----- Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del período de treinta días siguientes a la fecha de publicación, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, además de notificación personal, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación ni notificación.

----- ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se harán constar las operaciones de endoso, cesión, transmisión o enajenación de que sean objeto las acciones representativas del capital social; en todo caso la sociedad considerará como dueña de las acciones a la persona física o moral que aparezca inscrita en el registro mencionado. Los accionistas tendrán derecho del tanto para adquirir acciones de otro accionista, en caso de que desee enajenarlas, por lo que dará aviso a los demás accionistas sobre su intención por lo menos con treinta días de anticipación a la enajenación.

NOTARIA
TIT
LIC. GUSTAVO NIELS
MONTERREY, T
PRIME



LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO Nº 37
TITULAR
PRIMER INSTITUTO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE
(56,730) 11

NOTARÍA 37

0000083



INJUN No. 37
U.D.A.R.
N. CERRILLO RODRÍGUEZ
JEFE DE LEY, MÉXICO
(DISTRITO)

----- En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la sociedad a petición por escrito del accionista, podrá reponer los títulos o expedir duplicados de los mismos, por cuenta del que aparezca como propietario de ellos en el Libro de Registro de Acciones, en la inteligencia de que los nuevos títulos o sus duplicados serán expedidos bajo responsabilidad de la sociedad a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en dicho Libro de Registro de Acciones y previa el otorgamiento de la garantía que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. -----

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias, excepto en los casos previstos en los Artículos Séptimo y Octavo anteriores, relativo al aumento o disminución del capital social variable. -----

----- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; las Asambleas Extraordinarias y las Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el Comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito, del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones, para este objeto. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. -----

----- Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el Artículo 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán -----

000008

12 (55,736)

exhibir o depositar sus acciones o los certificados provisionales, en su caso, en la Secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder al depositante.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o bien, por el Administrador Único, en su caso, en el supuesto de que estuviera ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a uno o dos de los asistentes y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, en que presida declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría presente; en caso de segunda convocatoria o ulterior convocatoria, será necesario que este representado, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen la mayoría presentes.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social que comparezca a la asamblea.

----- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público y quedará a criterio de los accionistas si éstas serán inscritas en el Registro Público de Comercio, en atención a la información sensible que pueda llegar a considerarse como una falta a los acuerdos de confidencialidad a que la sociedad y los accionistas estén comprometidos.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, o bien por un Administrador Único, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad según lo determine dicha Asamblea.

----- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derechos de designar un miembro del Consejo de Administración.

----- En las sesiones del Consejo de Administración, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

----- Los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, acorde a lo dispuesto por el artículo 163, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La duración del cargo de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, será en principio de un año. Sin embargo, dichos nombramientos seguirán vigentes en tanto la asamblea no acuerde lo contrario, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo sus nombramientos o de reelegirlos; dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154, ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



NOTARIADO
TIT. I
GUSTAVO NELSON
MONTERREY, N.L.
PRIMER L.

X

0000085



LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO N° 37
TITULAR
PRIMER INSTITUTO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULAR

Lic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE

(55,736) 13

NOTARÍA 37



LIC. N° 37
A R
CERRILLO RODRÍGUEZ
D. LEÓN, MONTE
ISTRITO

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-- El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: -----

- a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----
- b).- Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados del País. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. Estando facultados inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para hacer cesión de bienes, para absolver y articular posiciones y para recibir pagos. En consecuencia, los apoderados jurídicos podrán asistir a las audiencias de cualquier procedimiento Civil, gozando con las facultades a que se refiere el Artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, contando además con las facultades para someter el conflicto a un método alterno, conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, así como representar al Poderdante ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas, Agrarias o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal, Laboral o Agrario, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del Juicio de Amparo; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra del poderdante; así mismo se le otorgan los poderes necesarios en materia penal para formular y presentar querellas, denuncias, acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos. -----
- c).- Representar a la sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo del Federal. -----
- d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----
- e).- Formular, y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. -----
- f).- Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. -----
- g).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar y en general negociar títulos de crédito a nombre de la

sociedad, conforme al Artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y suscribir contratos de crédito con o sin garantías reales, inclusive a favor de terceros. -----

----- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma. -----

----- i).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

----- j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

----- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

----- l).- Delegar facultades a una o varias personas, en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

----- m).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

----- n).- Ser representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, pudieren derivarse cuando se lleven a cabo Actividades Vulnerables acorde con lo dispuesto en los artículos 20 y 38 de dicha ley. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-** El Presidente del Consejo de Administración o bien, el Administrador Único, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** Los Administradores en ejercicio, los Directores, los Gerentes, los Apoderados y demás funcionarios que por acuerdo del Órgano de Administración desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les sea fijada por la Asamblea o el Órgano que los designe, con el propósito de caucionar su manejo. -----

----- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Debiendo guardar la confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más Comisarios a quienes designará la Asamblea General de Accionistas; la Asamblea podrá designar también a Comisarios Suplentes. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:-** El Comisario o Comisarios deberá(n) vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y durará(n) en sus funciones un año y podrá(n) ser reelectos, pero continuará(n) en el ejercicio de su cargo mientras tomen posesión las personas que haya(n) de sustituirlos. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** El Comisario o comisarios caucionarán su manejo, otorgando la garantía que fije la Asamblea o los socios que los designe. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES, BALANCES Y PÉRDIDAS -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** Los ejercicios sociales comenzarán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año; excepción el primer ejercicio social se iniciará



X

0000087



NOTARÍA 37

Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez
TITULARLic. Gustavo Federico Cerrillo Ortiz
SUPLENTE

(55,736) 15

PÚBLICA No. 37
TULAR
GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
NUEVO LEÓN, MÉXICO
1ER DISTRITO

en la fecha que el Notario autorice definitivamente esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un balance general, incluyendo el Estado de Pérdidas: Ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinarán el resultado del ejercicio. La presentación del balance general corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. El balance general junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El balance general, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración, durante los quince días anteriores, a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** De la utilidad que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% cinco por ciento de la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, constituyendo previamente la reserva legal.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de pérdida, la obligación de los accionistas se limita al pago del valor nominal de las acciones que hayan suscrito aunque no estén íntegramente pagadas.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La sociedad disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 228 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación; la liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución de remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Órgano de Administración.

0000088

16 (55,735)

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- El Comisario o Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Órgano de la Administración.

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dicte sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere, no siendo necesaria publicación alguna de las actas de asambleas levantadas para tal efecto así como de los estados financieros de la sociedad.

----- SOCIOS FUNDADORES:- Firma - GERARDO LUIS MORENO GARZA.- Firma - SYLVIA ANGELICA VILLARREAL GARZA.

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, hoy día 23 de Diciembre del 2014, fecha en que el Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), emitió Constancia de Situación Fiscal, donde consta el Registro Federal de Contribuyentes número: GCE141216H11, Razón Social: GREEN CEIBA, según folio de Validación número IdCIF: 14120586784, agregando copia del mencionado documento al apéndice de esta escritura.- Firma del Notario y Sello de autorizar.

----- EL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----- ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,736 CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE LOS FOLIOS A MI CARGO. SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "GREEN CEIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN OCHO FOJAS LEGALIZADAS; Y EN FE DE VERDAD LO SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE. -



LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO R.
NOTARIO PÚBLICO No. 37
TITULAR
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
Notario Público número 37
CERG-450114-MN5.



X

0000089



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NO. **149983 * 1**

ICA No. 37
RUBEN RODRIGUEZ
ALFONSO VENCEL
S. RITO

Control Interno Fecha de Pralación

96 * 07 / ENERO / 2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie
GCE14A216HX1

Denominación

GREEN CEIBA, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:

Documento Acto Descripción

Fecha Conse-
Registrotivo

55738

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 842901440b6aac7a7e8d014d59b7a7699d803e

08/01/2015 1
Secuencia 370192

Derechos de Inscripción

Fecha: 07/01/2015

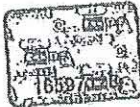
Importe: \$350.00

Boleta de pago No. 21670736

EL ANALISTA: 200

EL CALIFICADOR: 300

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INES CASTILLO-FRAUSTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso e) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

00000000

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 037/107,902/2018.

(CERO TREINTA Y SIETE DIAGONAL CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS DOS DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO)

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11 once días del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. Yo, Licenciado GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ, Notario Público número 37, con ejercicio en la Demarcación Notarial, correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado, con residencia en esta Ciudad. Hago Constar y CERTIFICO: Que la presente fotocopia que consta de 09 nueve hojas útiles, es una fiel y exacta reproducción del PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 55,736 cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis, de fecha 16 dieciseis de Diciembre del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, a nombre de "GREEN CEIBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual he tenido a la vista y en fe de verdad y de estar debidamente cotejado lo sello y firmo.



NOTARIA PÚBLICA No. 37

TITULAR

Lorena Magali LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. GUSTAVO NELSON CERRILLO RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 37
CERG-450114-MN5.



~~X~~